

RESOLUCIÓN N° 1716
SANTA FE, 21 NOV 2007

VISTO:

El Expediente N° 00401-0171857-0 del registro de este Ministerio, en cuyas actuaciones se gestiona la aprobación del proyecto de "Régimen para la Integración Escolar Interinstitucional de niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad en el Sistema Educativo"; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con los lineamientos de la Ley Nacional de Educación N° 26.206, el proyecto de integración contribuye a ordenar y orientar en el ejercicio de derechos, "Derechos de los niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad, a escolarizar en condiciones equitativas y normalizadoras con relación a la democratización del conocimiento..., derecho de los padres a decidir por la que consideran la mejor opción educativa para sus hijos y derecho de los agentes institucionales a ejercer su profesión de enseñantes, en un marco de tranquilidad y valoración académica";

Que la Dirección Provincial de Coordinación de Niveles y Modalidades y la Dirección del Servicio Provincial de Enseñanza Privada manifiestan la necesidad de contar con una normativa sobre la Integración Escolar Interinstitucional de niños y jóvenes con discapacidad;

Que mediante la participación de directivos y docentes de Escuelas Especiales y de otras instituciones tanto de gestión estatal como privada, el organismo específico ha elaborado la presente propuesta que aborda la problemática antes señalada y que supone un Acuerdo Jurisdiccional al respecto;

Que la presente normativa pretende dar respuesta a una serie de situaciones, tales como:

- Con relación a los alumnos:
 - Cómo y dónde solicitar el ingreso de un niño a un proyecto de integración.
 - Quién puede hacer la solicitud.
 - Cómo debe darse la continuidad en un proyecto de integración.
 - Cómo debe ser monitoreada la experiencia y evaluado el niño.



- Con relación a las instituciones educativas:
 - Por qué debe hablarse de proyecto Inter-institucional.
 - Cuál es la intervención posible de la educación especial.
 - Cómo resolver situaciones de tensión entre las instituciones y entre las instituciones y la familia.
- Con relación a los sistemas de apoyo:
 - Cómo llegar a acuerdos entre la familia y las instituciones.
 - Cómo puede colaborar la familia en el acompañamiento de un proyecto de integración.
 - Cómo establecer las relaciones entre las instituciones y los equipos de profesionales y/o docentes que también atienden a los niños integrados.
- Con relación a los recursos humanos y materiales:
 - Con qué criterios solicitarlos.

Que el proyecto propuesto mediante la incorporación de los "Consejos Escolares de Integración" pretende agilizar las tramitaciones y descentralizar la toma de decisiones con relación a la Integración Escolar de niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad, permitiendo que las determinaciones vinculadas con la calidad de vida simbólica de ellos y sus familias sean tomadas con rapidez en las instancias locales y regionales;

Que en los considerandos del Decreto N° 0489/07 se expresa que a partir de la redefinición de la Educación Especial es necesario profundizar y ampliar la integración escolar de niños/as y adolescentes con NEE (Necesidades Educativas Especiales) derivadas de discapacidad en los distintos niveles y modalidades del Sistema Educativo;

Que también la citada Ley Nacional en su Artículo 44° establece para esta Jurisdicción la obligación de adoptar las medidas conducentes a este fin;

Atento a ello:

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

- 1°) - Aprobar el proyecto de "Régimen para la Integración Escolar Interinstitucional



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Educación

"Santa Fe Provincia Productora de Combustibles de Origen Vegetal"

de niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad en el Sistema Educativo" que, como Anexo en trece (13) fojas forma parte integrante de la presente.

2º) - La Subsecretaría de Educación será la autoridad competente para resolver en todas las situaciones no previstas en la presente normativa.

3º) - El Servicio Provincial de Enseñanza Privada adecuará las medidas conducentes que permitan la aplicación de la presente norma, conforme a la naturaleza de los establecimientos educativos de gestión privada.

4º) Hágase saber y archívese.



Lio. ADRIANA OANTERO
MINISTRA DE EDUCACION
PROVINCIA DE SANTA FE



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Educación

Santa Fe Provincia Productora de Combustibles de Origen Vegetal

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 1716

"Régimen para la Integración
Escolar Interinstitucional
de niños, adolescentes y jóvenes
con discapacidad
en el Sistema Educativo";



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Educación

Santa Fe Provincia Productora de Combustibles de Origen Vegetal

INDICE

1 – INTEGRACION ESCOLAR

1.1. Definición

1.2. Instituciones participantes

1.2.1. Escuela Especial

1.2.2. Servicios Educativos de otros niveles y/o modalidades.

1.2.3. Familia

2 - ALUMNOS/AS

2.1. Ingreso al Proyecto de Integración Escolar

2.2. Continuidad en el Proyecto de Integración Escolar

2.3. Egreso del Proyecto de Integración Escolar

2.4. Evaluación, Promoción y Acreditación

3 - ASPECTOS INSTITUCIONALES

3.1. Localización

3.2. Condiciones institucionales favorables

3.3. Modalidad de integración

3.4. Gestión y provisión de recursos

3.4.1. Recursos Humanos

3.4.2. Sistemas de Apoyo Adicionales

3.4.3. Recursos materiales

4 - CONSEJOS PARA LA INTEGRACIÓN ESCOLAR

4.1. Definición

4.2. Funciones del Consejo para la Integración Escolar

4.3. Conformación

4.4. Funcionamiento

4.5. Funciones de los integrantes

4.6. Relaciones entre Consejos

4.7. Consejos de Apelaciones

- Participarán, a través del Consejo de Integración Escolar en la solicitud de provisión, por parte del estado provincial de los recursos humanos y materiales.
- Participará en acciones conjuntas con la institución educativa del nivel y/o modalidad que correspondiera y con la familia del niño/a, adolescente o joven con discapacidad tendientes a los mejores logros educativos.
- Participará en el cumplimiento de los Acuerdos Inter-Institucionales y con la familia, contemplando las reales posibilidades de todas las partes.

1.2.3. Familia

- Será reconocida como presencia imprescindible e insustituible en un proceso de Integración Escolar.(Se deberá trabajar con un concepto amplio de familia, incluyendo, ante la ausencia o imposibilidad de los padres, a aquel adulto que pueda prestar asistencia y tutela al niño/a, adolescente o joven con discapacidad.)
- Su voz deberá ser incluida en el marco de los Acuerdos que se propicien con la Escuela Especial Núcleo/Instituciones educativas del nivel y/o modalidad que correspondiera.
- Deberá, a su vez, reconocer la Intervención Pedagógica de la Escuela Especial Núcleo/Instituciones Educativas del nivel y/o modalidad que correspondiera, posibilitando la comunicación con los profesionales y/o equipos interdisciplinarios externos que pueden asistir al niño/a, adolescente o joven con discapacidad
- Las exigencias en relación a la familia por parte de las instituciones educativas deberán contemplar las posibilidades de ésta para su efectivo cumplimiento.
- Participará en acciones conjuntas con la institución educativa del nivel y/o modalidad que correspondiera tendientes a los mejores logros educativos.

2 - ALUMNOS/AS

2.1. Ingreso al Proyecto de Integración Escolar

2.1.1. El ingreso de un niño/a, adolescente o joven con discapacidad a un Proyecto de Integración Escolar, podrá ser solicitado:

- Por los padres, tutores del niño/a, adolescente o joven.
- Por la Escuela Especial en la que el niño/a, adolescente o joven con discapacidad haya iniciado un proceso de escolarización.
- Por solicitud de la Institución Educativa en la que estuviera cursando algún nivel de escolaridad y por las instancias de supervisión educativa correspondiente.
- Por promoción dentro del Sistema Educativo; (del Nivel Inicial a la Escuela Primaria, de la Escuela Primaria a la Escuela Secundaria), en el marco de la escolaridad obligatoria.

2.1.2. El ingreso de un niño/a, adolescente o joven con discapacidad será decidido por la Escuela Especial y la institución educativa del nivel educativo y/o modalidad que correspondiera en el marco del Proyecto Interinstitucional de Integración Escolar.

2.1.3. La firma de Actas Acuerdos entre Escuela Especial Núcleo / Escuela del nivel y/o modalidad que correspondiera / Familia, será condición insoslayable para iniciar un proceso de integración escolar. Las mismas deberán ser comunicadas a las instancias de Supervisión de los niveles y/o modalidades que correspondiera para ser refrendadas.

- Participarán, a través del Consejo de Integración Escolar en la solicitud de provisión, por parte del estado provincial de los recursos humanos y materiales.
- Participará en acciones conjuntas con la institución educativa del nivel y/o modalidad que correspondiera y con la familia del niño/a, adolescente o joven con discapacidad tendientes a los mejores logros educativos.
- Participará en el cumplimiento de los Acuerdos Inter-Institucionales y con la familia, contemplando las reales posibilidades de todas las partes.

1.2.3. Familia

- Será reconocida como presencia imprescindible e insustituible en un proceso de Integración Escolar.(Se deberá trabajar con un concepto amplio de familia, incluyendo, ante la ausencia o imposibilidad de los padres, a aquel adulto que pueda prestar asistencia y tutela al niño/a, adolescente o joven con discapacidad.)
- Su voz deberá ser incluida en el marco de los Acuerdos que se propicien con la Escuela Especial Núcleo/Instituciones educativas del nivel y/o modalidad que correspondiera.
- Deberá, a su vez, reconocer la Intervención Pedagógica de la Escuela Especial Núcleo/Instituciones Educativas del nivel y/o modalidad que correspondiera, posibilitando la comunicación con los profesionales y/o equipos interdisciplinarios externos que pueden asistir al niño/a, adolescente o joven con discapacidad
- Las exigencias en relación a la familia por parte de las instituciones educativas deberán contemplar las posibilidades de ésta para su efectivo cumplimiento.
- Participará en acciones conjuntas con la institución educativa del nivel y/o modalidad que correspondiera tendientes a los mejores logros educativos.

2 - ALUMNOS/AS

2.1. Ingreso al Proyecto de Integración Escolar

2.1.1. El ingreso de un niño/a, adolescente o joven con discapacidad a un Proyecto de Integración Escolar, podrá ser solicitado:

- Por los padres, tutores del niño/a, adolescente o joven.
- Por la Escuela Especial en la que el niño/a, adolescente o joven con discapacidad haya iniciado un proceso de escolarización.
- Por solicitud de la Institución Educativa en la que estuviera cursando algún nivel de escolaridad y por las instancias de supervisión educativa correspondiente.
- Por promoción dentro del Sistema Educativo; (del Nivel Inicial a la Escuela Primaria, de la Escuela Primaria a la Escuela Secundaria), en el marco de la escolaridad obligatoria.

2.1.2. El ingreso de un niño/a, adolescente o joven con discapacidad será decidido por la Escuela Especial y la institución educativa del nivel educativo y/o modalidad que correspondiera en el marco del Proyecto Interinstitucional de Integración Escolar.

2.1.3. La firma de Actas Acuerdos entre Escuela Especial Núcleo / Escuela del nivel y/o modalidad que correspondiera / Familia, será condición insoslayable para iniciar un proceso de integración escolar. Las mismas deberán ser comunicadas a las instancias de Supervisión de los niveles y/o modalidades que correspondiera para ser refrendadas.

2.1.4. La edad del niño/a, adolescente o joven a integrar no podrá exceder a 2 años, en relación con el grupo de referencia para el Nivel Inicial y a 3 años para los otros Niveles.

La excepcionalidad a este requisito deberá ser tratada por el Consejo Escolar para la Integración Escolar.

2.1.5. El proceso de Integración Escolar será iniciado, si fuese necesario, con una **progresión horaria** que posibilite la toma de decisiones pertinentes en relación a la continuidad, modalidad de la integración, etc.

2.1.6. En los casos en que no sea aconsejable el ingreso de un niño/a, adolescente o joven con discapacidad a un proyecto de integración escolar, porque pueden generarse situaciones de riesgo físico y/ o psíquico para sí o para los otros alumnos/as, de común acuerdo con la familia, se decidirá la asistencia temporaria a otro tipo de institución y/o servicio educativo y/o terapéutico. Al respecto se deberá contar con psicodiagnósticos interdisciplinarios emitidos por los profesionales del Equipo de Integración.

2.1.7 Los niños/as, adolescentes o jóvenes provenientes de espacios terapéuticos podrán acceder, si sus características singulares así lo determinan, a proceso de integración a tiempo parcial y/o total, con participación de la escuela especial que correspondiera.

2.1.8. Los alumnos/as en Proyecto de Integración Interinstitucional serán matriculados como alumnos/as regulares en ambas instituciones.

2.2. Continuidad en el Proyecto de Integración Escolar

2.2.1. La posibilidad de participación en un Proyecto de Integración Interinstitucional tendrá continuidad a lo largo de toda la Escolaridad Obligatoria, acorde a la singularidad de cada situación.

2.2.2. La modalidad de integración formará parte de los **acuerdos** familia/Escuela Especial Núcleo/Escuela del Nivel y/o modalidad que correspondiera.

2.2.3. La no conveniencia de la continuidad de un proceso de Integración Escolar será indicada cuando, la presencia del niño/a, adolescente o joven con discapacidad genere condiciones de riesgo físico y/o psíquico para sí o para los otros. Al respecto, se deberá contar con psicodiagnósticos emitidos por los profesionales del Equipo de Integración o haber completado un período de ambientación, cuya evaluación aconseje otro ámbito de escolarización y/o terapéutico posible, en forma permanente o transitoria. Se le reservará al niño/a, adolescente o joven con discapacidad la vacante en la institución para el momento en que el reingreso sea posible. La decisión de interrupción temporaria y/o no continuidad de un Proceso de Integración Escolar será decidida por ambas instituciones, con el aval de las instancias de Supervisión que correspondiera, según el nivel o modalidad. Ambas instituciones y las instancias de supervisión que correspondieran serán las responsables del seguimiento del niño/a, adolescente o joven con discapacidad durante ese período.

2.2.4. La flexibilidad horaria podrá aplicarse cuando las singularidades del proceso de Integración Escolar así lo aconseje.

2.3. Egreso del Proyecto de Integración Escolar

2.3.1 El egreso de un niño/a, adolescente o joven con discapacidad será cuando

- Se haya cumplimentado con la Obligatoriedad Escolar señalada por la Ley Nacional de Educación N° 26.206.
- Se haya decidido el pase a un Servicio Educativo Especial y/o servicio acorde en las particularidades de la situación

2.3.2. Las situaciones de inasistencia de los alumnos y/o no cumplimiento de las actas acuerdo por parte de la familia/padres/tutores serán motivo para solicitar la intervención de la Secretaría de la Infancia, en el marco de la Ley 26.061 de “Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes” y del “Convenio Marco Nro. 3132/07 de Articulación Gubernamental y Coordinación de Red Social para el Abordaje Del ausentismo escolar”.

2.4. Evaluación, Promoción y Acreditación

La promoción académica de niños/as, adolescentes o jóvenes con discapacidad tendrá el carácter de Directa y Asistida entre Primero y Segundo Grado, pudiéndose extender a todo el Primer Ciclo, si las instituciones intervinientes así lo determinan.

La promoción en los restantes Ciclos de la Escuela Primaria y de la Escuela Secundaria tendrá el carácter de Asistida y Dinámica con acreditación de los saberes y competencias efectivamente adquiridos y con especificación de las Adaptaciones Curriculares realizadas.

Durante el desarrollo de la Escuela Secundaria pueden preverse los Trayectos Educativos Individuales en función de las posibilidades y modalidades de aprendizaje de los adolescentes y jóvenes.

La promoción entre el Nivel Inicial y el Primer Ciclo de la Escuela Primaria será, en primer término Directa, y en los casos que así correspondiera será decidida por ambas instituciones, en función de la singularidad de cada niño/a.

En todos los casos, la Asistencia estará a cargo de los equipos docentes y de profesionales de la Escuela Especial, debiendo figurar en el boletín/libreta/ informe la participación de la Escuela Especial que correspondiera con la firma del personal directivo responsable.

En el documento de certificación final, constará la institución de Educación Especial con la que se mantiene el proyecto de integración interinstitucional e interdisciplinaria.

3 – ASPECTOS INSTITUCIONALES

3.1. Localización

- El niño/a, adolescente o joven con discapacidad podrá ser inscripto en primer lugar en la escuela a la que asisten sus hermanos/as y/o en la que corresponda al radio de su residencia.

- Cuando se dé el pase de un nivel a otro, tendrá derecho a ser inscripto/a en primer término, en la institución con la que la institución derivante mantiene relaciones de articulación.

- Cuando no sea posible, por razones institucionales, decidir el ingreso de un niño/a, adolescente o joven con discapacidad la situación podrá ser resuelta por el Consejo Escolar para la Integración Escolar, con intervención de las instancias de supervisión que correspondiera. Este deberá decidir el ingreso a otra institución educativa integrante del

Consejo u otra que, adquirirá el carácter de tal. También podrá decidirse la inscripción a una institución perteneciente a otro Consejo Escolar, debiendo realizar en ambos casos, las gestiones y comunicaciones pertinentes.

- Las situaciones de re-localización institucional, también podrán ser resueltas por el Consejo Escolar para la Integración Escolar, previa intervención de las instancias de supervisión que correspondiera.

3.2. Condiciones institucionales favorables

- Las instituciones integradoras podrán reducir la matrícula del grado de referencia, adoptando a tal fin las decisiones de gestión que sean necesarias.
- El número total de alumnos/as integrados/as no podrá superar el 30% de la matrícula total de la Institución y el 20% del grado o sección, salvo que se trate de escuela única en la localidad. Las situaciones de excepcionalidad serán resueltas por el Consejo Escolar de Integración.
- El número de alumnos/as integrados/as asignados a cada docente integrador estará en relación a la modalidad de presencia institucional adoptada: permanente en una institución o itinerante.
- La modalidad de presencia institucional itinerante será definida atendiendo a las variables de transporte, distancias, vías de comunicación, etc.
- Las instituciones integradoras que inicien un Proyecto de Integración Innovador, al punto de constituir una experiencia inédita y piloto, podrán solicitar, el encuadre reglamentario pertinente.
- Los agentes institucionales intervinientes en un Proyecto Interinstitucional de Integración Escolar deberán reunirse, con participación total, al menos cuatro veces al año.
- Anualmente, en el período comprendido entre octubre a diciembre, el Consejo deberá presentar ante la Dirección Regional que correspondiera, el presupuesto estimativo de los gastos de movilidad que se requerirán para que el Equipo Integrador de la Escuela Especial Núcleo desarrolle las acciones en el período escolar siguiente. Los mismos serán considerados como partida para gastos de funcionamiento e incluidos como tales en la asignación de la Escuela Especial que correspondiera.

3.3. Modalidad de integración

- La modalidad de Integración y los dispositivos de intervención será acordada entre la Escuela Especial Núcleo, la Institución Educativa del nivel y/o modalidad que correspondiera con participación de la familia, atendiendo a los principios orientados que dictó y/o oportunamente dicte el MEC.

Por modalidad de integración se entiende:

- Definición de las Adaptaciones Curriculares
- Intervención del Equipo Integrador de la Escuela Especial / Institución Educativa del Nivel y/o modalidad que correspondiera / Sistemas de Apoyo Externo y/o con Intervención Interna: funciones y competencias
- Organización de los tiempos y espacios para los desarrollos curriculares.
- Organización de los tiempos y espacios para el trabajo Inter-institucional y con la familia
- Alternativas de evaluación, promoción y acreditación

con los debidos registros de habilitación, matriculación y/o colegiación por parte del Estado-.

- Para quienes desempeñen la/s función/es serán requisitos: Poseer título profesional y/o docente para la función a las que se los convoca, debidamente registrados y/o matriculados. En el caso de los sistemas de apoyo con competencia docente deberán acreditar especialización y/o experiencia vinculadas a procesos de Integración Escolar.

- Deberán dejar claramente establecida la relación laboral que se mantiene con la institución, organismo y/u organización del que provienen.

- Deberán dejar claramente establecido el Tribunal de Ética Profesional al que remiten, en el caso que así correspondiera.

- Deberán aceptar el encuadre institucional en el que se inscribe el Proyecto de Integración Escolar para el que se lo convoca, pudiendo, en ese mismo marco, decidir la Escuela Especial Núcleo y/o la institución educativa interviniente según el nivel y/o modalidad que correspondiera, la no continuidad del sistema de Apoyo Adicional y/o su sustitución por otro agente.

- El seguimiento y evaluación de la intervención del agente que se desempeñe como sistema de Apoyo Adicional se hará en el marco del Proyecto Interinstitucional de Integración, como fuera explicitado en artículo 3.2. de este reglamento.

3.4.3. Recursos materiales

- Los recursos materiales aportados desde el Estado y/o provenientes de otras fuentes podrán ser relocalizados en función de la movilidad de los alumnos/as integrados. En todos los casos se deberán firmar las respectivas actas de comodato y/o préstamo.

- Finalizado el período destinado al uso del material, deberá retornar a la institución de origen.

4 - CONSEJOS PARA LA INTEGRACIÓN ESCOLAR

4.1. Definición

El Consejo para la Integración Escolar es un órgano de mediación, asesoramiento y/o decisión acerca de la Integración Escolar de niños/as, adolescentes y jóvenes con discapacidad en aquellos aspectos no específicamente curriculares.

4.2. Funciones del Consejo para la Integración Escolar

El Consejo para la Integración tendrá como funciones:

- 1) Propiciar la conformación de redes interinstitucionales e intersectoriales que posibiliten la concreción de los Proyectos de Integración Escolar de niños/as, adolescentes y jóvenes con discapacidad.

- 2) Mediar en las relaciones de las Instituciones Educativas entre sí, procurando evitar situaciones de mayor conflictividad.

- 3) Mediar en las relaciones de las familias de los niños/as, adolescentes y jóvenes con discapacidad con las instituciones educativas del nivel y/o modalidad que correspondiera, atendiendo a los intereses del alumno/a en primer lugar.

4) Mediar en las relaciones entre las Instituciones Educativas y otras Instituciones fuera del Sistema Educativo.

5) Constituir la instancia de Apelación ante decisiones institucionales y/o interinstitucionales adoptadas en el marco de la presente reglamentación.

6) Asesorar y/o constituir la instancia de Decisión en situaciones de excepcionalidad previstas en la presente reglamentación.

7) Asesorar y/o constituir la instancia de Decisión ante situaciones no previstas en la presente reglamentación.

Las decisiones del Consejo para la Integración Escolar pueden ser apeladas en los casos (5) y (6) ante el Consejo de Supervisores, siendo ésta a su vez, una decisión inapelable.

8) Intervenir en la solicitud de los recursos humanos y materiales a asignar por parte del Estado. Establecer prioridades para dicha asignación.

9) Asesorar en la relocalización funcional de los cargos cuando se trate de cargos vacantes y/o se cuente con la conformidad del titular. Intervenir también en la relocalización de recursos materiales.

10) Propiciar el intercambio de experiencias entre las instituciones constitutivas del Consejo y/o con otras instituciones.

11) Promover acciones de Capacitación y Actualización Permanente y en Servicio del personal directivo, docente y técnico de las instituciones educativas intervinientes, teniendo poder de convocatoria a los fines administrativos que correspondiera.

12) Intervenir en la presentación de los T. E. I. (Trayectos Educativos Individuales) ante las Direcciones Regionales respectivas para su aprobación, a referéndum de la Dirección Provincial de Diseño Curricular.

13) Garantizar la presentación de Proyectos Educativos que tiendan a la educación permanente de los adolescentes y jóvenes con discapacidad.

4.3. Conformación

Estará constituido por un directivo de una Escuela Especial de Discapacitados Intelectuales y/o Escuela Especial Laboral (de ahora en más denominada Escuela Núcleo) y de los Servicios Educativos del Nivel Inicial, Escolaridad Primaria, Escolaridad Secundaria, Educación Técnica, No Formal y de Adultos (de ahora en más denominadas Escuelas Integradoras) con las que se desarrolle un trabajo Inter-Institucional en relación a la Integración Escolar de un niño/a, adolescente o joven con discapacidad. El personal directivo podrá delegar su función en el agente institucional que considere conveniente.

Cuando una nueva institución educativa, del nivel y/o modalidad que sea, inicie un Proyecto de Integración con la Escuela Especial Núcleo, inmediatamente pasará a conformar parte del Consejo para la Integración Escolar.

Por ser un órgano de mediación, asesoramiento y decisión, la representación institucional estará dada en la figura de un personal directivo. Éste es el que tendrá voz y voto.

Podrán participar, con voz, en carácter de asesores aquellas personas a las que se convoque por ser especialistas o tener reconocida experiencia en la temática a tratar.

Bianualmente, por decisión de la mayoría, se designará a uno de los miembros participantes, con el carácter de Presidente y a otro, como Secretario. Las designaciones serán rotativas, tendrán carácter de institucional, admitiéndose hasta dos re-elecciones.

Las Escuelas Especiales para discapacitados sensoriales (ciegos/sordos) y los Centros de Estimulación Temprana Y los Centros de Rehabilitación para Discapacitados Visuales no constituirán Consejos para la Integración Escolar por sí solos. Cuando las circunstancias así lo requieran, podrán solicitar la intervención y/o ingerencia del Consejo para la Integración Escolar que corresponda a la zona y/o territorio en la que se encuentre localizada la institución del nivel y/o modalidad con la que se desarrolla el Proyecto Inter-institucional de Integración.

4.4. Funcionamiento

La sede de funcionamiento del Consejo deberá ser una de las instituciones educativas involucradas. Será decidido anualmente, pudiéndose mantener la misma sede en años sucesivos.

El horario de funcionamiento será el decidido por el Consejo mismo, dentro de los márgenes de carga horaria que corresponde a sus miembros integrantes desde los cargos de procedencia.

Deberá convocarse: en cualquier momento del año, cuando se presenten situaciones sobre las que sea necesario mediar, asesorar y/o tomar decisiones. La convocatoria será responsabilidad del presidente del Consejo. Las solicitudes de intervención podrán provenir: de alguna de las instituciones constitutivas del Consejo, de las instancias de supervisión que correspondiera y/o de las familias de los niños/as, adolescentes y/o jóvenes con discapacidad integrados.

De no existir la necesidad de tal convocatoria, deberá reunirse al menos dos veces en el año, coincidiendo con los términos académicos de inicio y cierre del ciclo escolar.

En el primer encuentro se renovarán autoridades si así correspondiera y se actualizará el registro de alumnos/as integrados.

En el encuentro de cierre se hará una evaluación en relación al año transcurrido y se definirán las necesidades y prioridades de recursos humanos, materiales y simbólicos para el próximo ciclo a fin de concretar su solicitud por las vías correspondientes.

Las decisiones deberán ser tomadas por acuerdos como cuerpo colegiado. En el caso de que no pudiera llegarse al mismo, se definirá por votación. Para la instancia de votación, por sorteo se elegirán a tres miembros del Consejo salvo expreso pedido de eximición, todos los integrantes del Consejo son potenciales votantes. Los gastos operativos y de movilidad para el funcionamiento de los consejos serán asignados a cada una de las instituciones participantes.

4.5. Funciones de los integrantes

- Presidente:
- Presidir las reuniones y moderar los intercambios.
 - Convocar, con la debida anticipación a las reuniones de Consejo.
 - Convocar, con la debida anticipación a los especialistas y/o partes interesadas y cuya participación haya sido decidida por el Consejo.
 - Representar al Consejo ante autoridades ministeriales, otras instituciones y padres.

Secretario: Documentar las reuniones del Consejo.
Diligenciar las actuaciones que se le encomienden.
Participar con voz y eventualmente, con voto en las decisiones.

Vocales activos: - Serán los directivos representantes de las instituciones educativas integrantes del Consejo.
- Participar en las reuniones del Consejo, designando en caso de Ausencia justificada, a un miembro suplente.
- Participar con voz y eventualmente con voto, en las decisiones.

Asesores invitados: - pueden ser docentes, profesionales, Asociaciones de padres, miembros de otras instituciones educativas, miembros de otros Consejos Escolares de Integración, integrantes de ONG, etc... reconocidos en su especialidad, idoneidad y experiencia, Serán convocados para el tratamiento de una temática específica. Es decisión del Consejo hacerlo, definiendo el tiempo de participación. Pueden ser propuestos por los miembros del Consejo, las familias de los alumnos/as con discapacidad. Tendrán voz pero no voto.

4.6. Relaciones entre los Consejos

4.6.1.- Cuando un niño/a, adolescente o joven con discapacidad cambiara de Escuela Integradora y/o de Escuela Especial Núcleo, las situaciones referidas a ese proceso de Integración Escolar serán resueltas en el Consejo de Integración Escolar al que perteneciera la Escuela Especial interviniente en ese caso.

4.6.2. En aquellas situaciones en que una institución educativa del nivel y/o modalidad que correspondiera, interactuara con dos o más Escuelas Especiales Núcleos, podrá incorporarse a los distintos consejos a partir del ejercicio de la función delegada o se podrá optar por pertenecer a un solo consejo. En este último caso los criterios de opción serán:

- Cercanía geográfica
- Mayor historia pedagógica en la relación interinsitucional.

4.7. Consejos de Apelación

El Consejo de Apelación estará constituido por los Supervisores de las instituciones educativas del nivel y/o modalidad que correspondiera, intervinientes en la situación.

-Las resoluciones de los Consejos de Supervisores serán definitivas.

Observaciones

Dentro de las condiciones institucionales a atender como obstáculo para no acceder a un pedido de Integración Escolar y existiendo la posibilidad de ingreso en otra Institución se incluirán: aquellas en las que existan barreras arquitectónicas severas, no solucionables a corto plazo; exista ya un número excesivo de niños/as, adolescentes o jóvenes ya integrados; se presenten dificultades reales y objetivas para coordinar con la Escuela Especial Núcleo y/o se encontrara en estado de re-organización y/o situación de conflictos internos graves.